



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por WILLIAM DUQUE JIMÉNEZ en contra de FONDO PARA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL, Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO – hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE –, con radicado No. 2012-00365.

- A cargo del demandante (recurrente) y a favor del demandado

Agencias en derecho primera instancia.....	\$10.000.000
Agencias en derecho recurso de casación (fl.67 vto., casación)	\$6.000.000
Total.....	\$ 16.000.000

GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., catorce (14) julio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	WILLIAM DUQUE JIMÉNEZ
DEMANDADO	FONDO PARA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL, Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO – hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE –
RADICADO	05440 31 13 001 2012 00365 00
ASUNTO	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, LIQUIDA COSTAS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala de decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, que en providencia de 17 de abril de 2017, CONFIRMÓ, la sentencia de primer grado dictada en el trámite de la referencia el día 10 de septiembre de 2015.

Del mismo modo, cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Corporación que en fallo de 19 de octubre de 2020, dispuso NO CASAR la providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de Antioquia y condenó en costas al recurrente, demandante en el litigio.

Teniendo en cuenta que no se han fijado las agencias en derecho para la primera instancia, y de conformidad con el acuerdo No. 1883 de 2003, dada la fecha de presentación de la demanda, se fijan en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

De acuerdo a lo anterior, por estar ajustada a derecho, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por el Despacho, de conformidad a lo normado por el artículo 366 del CGP.

Finalmente, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que levante la medida cautelar de la inscripción de la demanda decretada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-44271 en el proceso de la referencia. Dicha medida fue decretada mediante auto fechado el día 05 de marzo de 2013, y comunicada mediante oficio No. 0206 del 07 de marzo de 2013.

NOTIFÍQUESE

Ge

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc528f5078bdecc4b2056b7c90aa6d92ecb9b0cf88372a8b0afb7fb9ac58562**

Documento generado en 14/07/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>